

Viedma, 5 de junio de 1995.

Visto; el Artículo 15 del Decreto N° 943/73 reglamentario de la Ley de Contabilidad y sus modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo Provincial estima necesario intensificar las medidas de ajuste y restricción del gasto público en las diferentes áreas que lo componen, logrando de este modo una redistribución de los recursos existentes.

Que la crisis financiera que soporta la Provincia no releva al Estado del cumplimiento de sus obligaciones básicas esenciales, siendo estas los pilares fundamentales que dieron origen a su creación;

Que en la búsqueda de optimizar el uso de los recursos financieros, y garantizar el rol que todo Estado debe cumplir en una sociedad democráticamente organizada, resulta menester centralizar las decisiones de autorización y aprobación de gastos en los titulares de la Jurisdicción y en los Presidentes de los Organismos Autárquicos, con el fin de que los mismos prioricen sus decisiones con el objetivo fundamental de mejorar la calidad del gasto público provincial;

Que esta medida de contención del gasto, no debe afectar el normal funcionamiento de la Subsecretaría de Hacienda y Gestión Pública, a cuyo cargo se encuentran programas de atención de deuda sometidas a regímenes específicos de cancelación;

Por ello,

El Gobernador
de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1°.- Suspéndese por el plazo de ciento ochenta días (180) en el ámbito de la Administración General, a los efectos administrativos y normativos, la vigencia del artículo 15 del Decreto N° 943/73, reglamentario de la Ley de Contabilidad, por los motivos expuestos en los considerandos del presente.

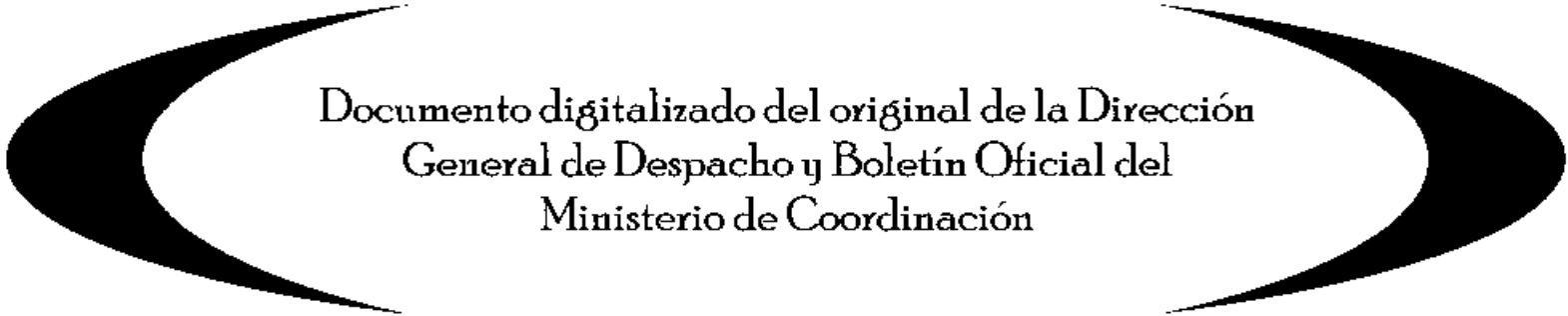
Art. 2°.- Durante ese lapso regirá, en reemplazo del artículo suspendido, el siguiente: "Artículo 15.- 1) La facultad para aprobar gastos en la órbita del Poder Ejecutivo se considera delegada en los Funcionarios y hasta los montos que se indican a continuación: a) Ministros y Titulares de los Organismos Autárquicos sin límite dentro de los créditos asignados a los organismos de su jurisdicción. b) Subsecretario de Hacienda y Gestión Pública, hasta un monto por actuación equivalente al máximo fijado para realizar licitación privada sin límites en la aprobación de gastos inherentes a la Consolidación Pública Provincial Ley N° 2.545".

Art. 3°.- Invítase al Poder Legislativo, al Poder Judicial y a todos los Municipios a dictar normas como la presente y que tiendan a adecuar su situación financiera a las exigencias de la crisis actual.

Art. 4°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros del Gabinete Provincial.

Art. 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, tómesese razón y archívese.

MASSACCESI.- M. V. Zecca.- D. O. Pastor.- L. R. Morettini.- R. V. Rappazzo Cesio.- R. L. Rulli.- A. Torrejón.



Documento digitalizado del original de la Dirección
General de Despacho y Boletín Oficial del
Ministerio de Coordinación